



AUTO No. № 2365

28-08-11

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

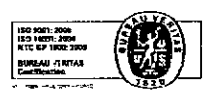
Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo, sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están



[Handwritten signature]

asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que mediante Informe Técnico 19759 del 15 de diciembre de 2008, se concluye que la publicidad exterior visual instalada en la Av. (Carrera) 7 No. 45 -72, se encuentra incumpliendo con la normatividad vigente, por lo tanto el propietario o quien haga sus veces deberá retirarla.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1640 del 26 de abril de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 7 No. 45 - 72, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD	
No. Radicación	2009IE2476
Fecha Radicación	30/01/2009





Nº 2365

Antecedente	Otro
Número Antecedente	Informe Técnico No. 19759 del 15 de diciembre de 2008
Tipo de Trámite	Sancionatorio
Datos Demanda	No

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD	
Texto de la Publicidad	1. BBAR 2. BBAR
Dirección de la Publicidad	Carrera 7 No. 45 – 72
Localidad Solicitud	Chapinero
Tipo de Elemento	Aviso
Tipo de Publicidad	Comercial
Ubicación de la Publicidad	Fachada
Número de Avisos	2
Área del Elemento de Publicidad	1. 1.50 m2 2. 0.50 m2.
Sector Actividad	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO
Fecha Visita	02/12/2010
Número de caras de exposición	2 Cara de exposición
Piso en que funciona	En el segundo piso
Iluminado	Si
Periodicidad del elemento	Permanente
Publicidad en Vehículo	No
Valla Tubular / Obra / Institucional	No

1. OBJETO

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo con la Resolución 4462 de 2008.

2. ANTECEDENTES

3. DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	
Razón Social	BBAR ROCK
Cédula o Nit.	79602463-8
Teléfono	2857062
Dirección de notificación	Carrera 7 No. 45 – 72 3 Piso
Nombre del Representante Legal	JAVIER MAURICIO HENÁNDEZ GÓMEZ
Cédula / Extranj.	79.602.463

3. Evaluación Ambiental
(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

$$IAP = \text{CÓDIGO DEL ELEMENTO} \times (\text{SUMATORIA INFRACCIONES}) \times \text{ÁREA}$$

APLICACIÓN DE LA FORMULA
CÓDIGO DE AVISO: 0.75

INFRACCIONES DE AVISOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

NÚMERO DE AVISOS PERMITIDOS POR FACHADA: 3



Handwritten signature or initials.

LA UBICACIÓN SUPERA EL ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO: 2
EL AVISO DEL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON REGISTRO: 10
SUMATORIA: 15

CUANDO CUENTA CON EL ÁREA PERMITIDA EN LA FÓRMULA
ÁREA=1

SUMATORIA TOTAL DE INFRACCIONES:

Remplazando en la fórmula: $IAP = 0.75 * 15 * 1$ IAP = (11.25)

Índice de afectación ambiental. Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción = $IAP * 1$ SMLMV.

Se tiene que: IAP = 11.25 SMLMV.

Valor de la sanción a imponer: ONCE PUNTO VEINTICINCO (11.25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la parte motivada, se sugiere multar a la empresa BBAR ROCK, NIT: 79024631-8, representante legal JAVIER MAURICIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, por el valor de ONCE PUNTO VEINTICINCO (11.25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

Que así las cosas, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normativa aplicable al caso en concreto, y en especial en lo informado en el Concepto Técnico No. 1640 del 26 de abril de 2011 rendido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual.

Que, según lo anterior:

- Excede el número de avisos permitidos. (Infringe el Artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000).
- La ubicación supera el antepecho del segundo piso (Infringe el artículo 8 literal d) del Decreto 959 de 2000).
- El aviso no cuenta con registro (infringe Artículo 30 Decreto 959/00 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008)

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que dado que la orden de desmonte, ante la existencia de peligro de daño, debe ser cumplida en forma inmediata pues, está encaminada a impedir la degradación del medio



ambiente; se comunicará el contenido del presente auto, a quien deba cumplirlo y ante él, no procede recurso alguno.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: *“(...) a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas...”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al Señor JAVIER MAURICIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.602.463, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado BBAR ROCK, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Av. de las



Carrera 7 No. 45 - 72 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del Señor JAVIER MAURICIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.602.463, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado BBAR ROCK.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al JAVIER MAURICIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.602.463, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado BBAR ROCK, en la Carrera 7 No. 45 -72 Piso 3 el contenido del presente Auto.

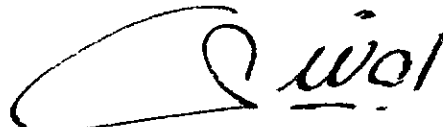
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

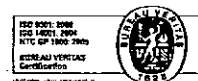
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 01 JUN 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA
Revisó: Dr. CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Expediente No. 08-2011-1010
Concepto Técnico No.1640 del 26 de abril de 2011





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 25 AGO 2011 () del mes de AGOSTO del año (2011), se comunica y se hace entrega legítima, íntegra y completa del (a) AUTO número 2365 de fecha 1-JUNIO 2011 al señor (a) JAVIER MAURICIO HERNANDEZ GOMEZ en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL.

Identificación del número de identificación 79.602.463 de BOGOTÁ.
T.P. No. _____

Firma: [Signature] Hora: 16:40 PM
C.C. 79602463 Teléfono: 01 7 93 45-72
Fecha: 25 AGO 11 Teléfono: 217 97412

RECEBIDO/CONTRATISTA MARTA CARRERA y [Signature]
Hora: 16:40 PM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25-08-11 () del mes de _____ del año (2011), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA